orden a las aptitudes y actuación profesional de los interesados, y en relación con los requerimientos del puesto de trabajo de que se trate.

Artículo 52. Ceses voluntarios.

El personal que voluntariamente desee extinguir su relación laboral con la Empresa deberá notificarlo con una antelación mínima de 30 días.

El incumplimiento por parte del trabajador de esta norma supondrá el derecho de la Empresa a descontar de su liquidación el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

Artículo 53. Derecho a la información.

Se reconoce el derecho de los interesados a formular consultas, quejas o reclamaciones ante la Dirección sobre las materias que a ambos le incumban, y se establece la obligación a cargo de los superiores de contestar a las peticiones a la mayor brevedad.

A todos los efectos previstos en este artículo, los interesados formularán ante su jefe superior inmediato las consultas, quejas o reclamaciones referidas o también a través del Comité de Empresa.

De acuerdo con sus atribuciones, el jefe superior inmediato, por sí o previo al agotamiento de la vía jerárquica cuando proceda, deberá, en el plazo máximo de diez días, contestar al interesado.

Artículo 54. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa, Delegados de Personal y las Secciones Sindicales se regirán por la legislación vigente. En casos de notoria necesidad, como expresión de buena voluntad, para facilitar el funcionamiento del Comité, ambas partes podrán acordar la acumulación de horas sindicales.

Artículo 55. Rendimientos mínimos.

Se acuerda crear una Comisión formada por dos representantes nombrados por la Empresa y otros dos nombrados por el Comité con la misión de determinar en qué secciones podrán establecerse rendimientos mínimos exigibles, estudiar qué sistema de medición puede aplicarse y, una vez realizadas las mediciones, establecer los rendimientos mínimos. Artículo 56. Recibo de Salarios.

Ambas partes acuerdan mantener vigente el recibo de salario que se viene utilizando habitualmente.

Artículo 57. Jubilación forzosa

Quedará extinguida la relación laboral de cualquier trabajador al cumplir la edad de 65 años, pasando a la situación de jubilación forzosa, siempre y cuando el trabajador haya computado en sus cotizaciones a la Seguridad Social el tope necesario para percibir el 100% de las prestaciones sociales que pudieran corresponderle y que se encuentren en vigor en cada momento.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de junio de 1997, por la que se establece el plazo de solicitudes, para el año 1997, de las ayudas a las organizaciones profesionales agrarias contempladas en el Decreto 71/1997, de 3 de junio.

El Decreto 71/1997, de 3 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece en su artículo 4.º que la Consejería de Agricultura y Comercio convocará anualmente las ayudas a que hace referencia dicho Decreto, especificando igualmente en su artículo 5.º que en la presente Orden quedarán fijados, en base a las disponibilidades presupuetarias, la distribución de éstas para cada uno de los apartados A y B del artículo 3.º del mencionado Decreto.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo 1.º.—El plazo de solicitud a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 71/1997, de 3 de junio, por el que se establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias (OPAS) de la Comunidad Autónoma de Extremadura, será de veinte días naturales a contar desde la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en las oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio en Mérida, c/ Adriano, n.º 4, o en cualquier otra forma de las contempladas en el artículo 38.4

de la Ley de Procedimiento Administrativo Común, en el impreso normalizado que se acompaña como anexo a la presente Orden, acompañando la documentación a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 71/1997, de 3 de junio.

Artículo 2.º.—La distribución presupuestaria a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto 71/1997, de 3 de junio, será la siguiente:

- A) PROGRAMA I.—Destinado a financiar operaciones corrientes de dichas entidades incluyendo:
- A.1. Gastos de funcionamiento técnico-administrativo (39.000.000 pts.).
- A.2. Gastos de integración en otras entidades superiores de carácter representativo ya sean nacionales o internacionales (2.100.000 pts.).
- A.3. Gastos de representación e interlocución ante organismos oficiales y certámenes comerciales, así como participación en ferias oficiales de Extremadura (2.100.000 pts.).
- A.4. Gastos de asistencia técnica a los agricultores como consecuencia de la aplicación y difusión de la Política Agraria Común (1.800.000 pts.).
- A.5. Gastos de divulgación y promoción incluyendo publicaciones de revistas y folletos (1.800.000 pts.).
- A.6. Asesoramiento administrativo a los agricultores y explotaciones agrarias (1.200.000 pts.).
- A.7. Gastos derivados de la tramitación de expedientes de sus asociados y resueltos favorablemente ante las Administraciones Públicas (800.000 pts.).
- A.8. Cursos y charlas que versen sobre materias de interés para la Consejería o impartidos a propuesta de la Consejería de Agricultura y Comercio (1.200.000 pts.).

- B) PROGRAMA II.—Destinado a financiar operaciones de capital incluyendo:
- B.1. Creación de nuevos centros administrativos u oficinas, así como los de ampliación y modernización de los ya existentes (24.350.000 pts.).
- B.2. Inversiones en mobiliario, equipos ofimáticos y medios telemáticos avanzados (22.750.000 pts.).
- B.3. Otras inversiones en activos fijos materiales e inmateriales adscritos a las citadas entidades y destinadas exclusivamente a los fines de aquéllas (900.000 pts.).
- B.4. Importe de anualidades de amortización y/o intereses de préstamos (2.000.000 pts.).
- C) Los importes no solicitados en cada uno de los epígrafes se acumularán en aquellos epígrafes en que las solicitudes hayan superado las disponibilidades, siempre dentro del mismo programa y siendo preferente los epígrafes por el orden enunciado.

Artículo 3.º.—Recibidas las solicitudes, el Consejero de Agricultura y Comercio, a propuesta del Secretario General Técnico, resolverá la concesión de las ayudas en el plazo de tres meses, que será notificada al interesado en el plazo de otros diez días. La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 30 de junio de 1997.

El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO

D, con
D.N.I. n^{o} , actuando en nombre y representación de
la Organización Profesional Agraria
con C.I.F. nº,
según se acredita en la documentación que se ajunta, con
domicilio a efectos de notificaciones en C/
, nº, población
C.P; teléfono (); FAX ();
y cuyo medio preferente a efectos de notificaciones es
(fax, correo, etc).
EXPONE:
Que la entidad a la que represento reune los requisitos
establecidos en el Decreto 71/1997, de 3 de junio, por el que se
establece una línea de ayudas a las Organizaciones Profesionales
Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que,
SOLICITA:
Acogerse a la Orden de 30 de junio de 1997, por la que se
establece el plazo de solicitudes, para el año 1997, de las
ayudas a las Organizaciones Profesionales Agrarias contempladas
en el Decreto 71/1997, de 3 de junio. Asimismo solicita que dicha
ayudas se ingresen en:
BANCO:
SUCURSAL:
LIBRETA/CC Nº
En, a de de 1997.
Fdo

EXCMO. SR. CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO. MÉRIDA.